



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio y, que no existen depósitos judiciales de momento. Pasa para resolver. Bucaramanga, 12 de enero del 2021.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, doce (12) de enero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BAGUER S.A.S.
DEMANDADOS:	SHIRLY PAOLA NIETO MANTILLA
RADICADO:	68001489001-2015-00126-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0003
DECISIÓN:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante presentó liquidación del crédito objeto del presente proceso donde se computan los intereses moratorios sobre el capital debido durante el lapso transcurrido entre el 1 de febrero al 30 de noviembre del 2020, arrojando un saldo total de \$2.704.586,00.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Ahora bien, el despacho tras realizar el análisis pertinente del estado de cuenta concluye que dicha operación se encuentra acorde a lo pactado en el título valor así como lo concedido en el mandamiento de pago y reiterado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, amén que tuvo en cuenta las tres liquidaciones anteriores que ya obran en el plenario, razones por las que en suma que se le impartirá aprobación conforme dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, se requerirá a la apoderada demandante para que explique con qué objeto allegó junto con el escrito de la liquidación un certificado de existencia y representación de la entidad que representa, dado que ello se omite en el memorial.

En virtud de lo consignado el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual arroja como estado de cuenta de la obligación perseguida en el proceso por concepto de capital e intereses moratorios la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.704.586,00) a fecha de corte 30 de noviembre del 2020.

**SEGUNDO:** Advertir a la parte actora que, al momento de realizar una nueva actualización del estado de la obligación, deberá tomar nota de las liquidaciones analizadas en los autos del 13 de junio del 2018, el 6 de agosto del 2019 y el 6 de julio del 2020, así como la aquí aprobada hasta la fecha de corte señalada en el numeral anterior, ello conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Requerir a la apoderada demandante para que explique con qué objeto allegó junto con el escrito de la liquidación un certificado de existencia y representación de la entidad que representa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ**  
mero Civil Municipal de Requeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bucaramanga

ERPM

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 001** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **13 de enero del 2021**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario